

31 ENE. 2018



CARGO

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 035-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

RECIBIDO

Por: Reg N°
Hora:

Lima,

VISTOS: El Informe de Precalificación N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL/DE-OA-UGRH/ST, de fecha 25 de enero 2018; Memorando N°1146-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCCD/SDGRN de fecha 28 de agosto de 2017 demás documentos que se adjuntan en ciento noventa y cinco (195) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 del 13 de marzo de 2008, (Segunda Disposición Complementaria Final), se crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario - AGRO RURAL;

Que, con Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI de fecha 13 de enero de 2015, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario - AGRO RURAL, y su modificatoria con Resolución Ministerial N° 0197-2016-MINAGRI de fecha 12 de mayo de 2016;

Que, el Título V de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 04 de julio de 2013, establece el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador en el servicio civil, cuyas disposiciones de conformidad a su Novena Disposición Complementaria Final, son de aplicación a todos los servidores civiles comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276¹, 728² y 1057^{3,4}. En ese sentido, a partir del 14 de setiembre de 2014, dejan de aplicarse las reglas disciplinarias de los otros regímenes laborales coexistentes (Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057);

Que, mediante Memorando N° 1146-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCCD/SDGRN de fecha 28 de agosto de 2017, la señora **Flor de María VALLE CULQUICONDOR**, Directora de Gestión de Recursos Naturales Riesgos y Cambio Climático del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL, se dirige al Señor **Miguel Ángel LACCA PUELL**, adjuntando documentos mediante el cual el señor **Pablo HUERTA FERNANDEZ**, Sub Director de Gestión de Recursos Naturales, informa sobre supuestas irregularidades en la ejecución de Plantaciones Forestales Comunes ocurridos en la Agencia Zonal Sánchez Carrión de la Dirección Zonal La Libertad correspondiente a actividades del Programa Presupuestal 0130 "Competitividad y

¹Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público
²Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
³Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA TÉCNICA DE LOS ORGANOS
ASISTENTES DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

30 ENE 2018

RECIBIDO

Por: REG N°
Hora:

Aprovechamiento Sostenibles de los Recursos Forestales y recomienda que sean derivados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Memorando N° 348-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OCI de fecha 01 de diciembre de 2017, la señora **Marilyn BARDALEZ CELIZ**, Jefe del Órgano de Control Institucional, solicita información al señor **Miguel Ángel LACCA PUELL**, Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, respecto a las acciones adoptadas en relación al Memorando N° 1146-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCCD/SDGRN de fecha 28 de agosto de 2017, derivado por la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático, sobre supuestas irregularidades en la ejecución de Plantaciones Forestales Comunes ocurridos en la Agencia Zonal Sánchez Carrión de la Dirección Zonal La Libertad, correspondiente a actividades del Programa Presupuestal 0130 "Competitividad y Aprovechamiento Sostenibles de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre" en los periodos 2015, 2016, y 2017;

Que, mediante Informe N° 0250-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA/UGRH-ST de fecha 07 de diciembre de 2017, el señor **Miguel Ángel LACCA PUELL**, solicita información a la señora **Flor de María VALLE CULQUINCONDOR**, Directora de Gestión de Recursos Naturales del Programa AGRO RURAL, respecto al Avance Físico y Financiero de la Actividad 5004420 Recuperación de áreas Forestales Degradadas o Alteradas, Sub Actividad, Plantación de Plantones Forestales, Hectáreas Instaladas con Plantaciones, Extensión Forestal, correspondientes al seguimiento de la Ejecución del Programa Presupuestal 0130 "Competitividad y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, en la Agencia Zonal Sánchez Carrión de la Dirección Zonal de La Libertad, durante los años fiscales 2015, 2016, y 2017. Asimismo, el documento técnico de evaluación y el Informe Final Programa Presupuestal PP0130 y la identificación de los presuntos responsables de la ejecución del Programa;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de Marzo de 2015, y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de Marzo de 2015, va a desarrollar la aplicabilidad de las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 13 de Junio del 2014);

Que, la citada Directiva en su acápite 6, contiene disposiciones sobre la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, señalando en el numeral 6.2, que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, por su parte, el numeral 7 de la Directiva en mención, va a señalar que reglas se consideran procedimentales y sustantivas para efectos de lo dispuesto en el numeral 6. Así, se consideran **reglas procedimentales** las referidas a:

- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario.
- Etapas o fases del procedimiento administrativo disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales.



9

- Formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales.
- Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa.
- Medidas cautelares.
- Plazos de prescripción.

De otro lado, se consideran **reglas sustantivas** aquellas referidas a:

- Los deberes y/o obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos de los servidores.
- Las faltas.
- Las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes;

Que, bajo ese contexto, es preciso anotar que los hechos materia de investigación, estarían referidos a la presunta infracción que habrían cometido los investigados **Vladimir SANTOS GIL**, Director Zonal de La Libertad desde el 19 de agosto de 2014 hasta el 09 de marzo de 2017 señor **Orestes Omar URIOL LLANOS**, ex Administrador de la Dirección Zonal La Libertad, desde el 05 de mayo de 2010, hasta el 31 de marzo de 2017 y **José Raymundo PRIMO RIVAS**, Especialista en Gestión Ambiental III, hasta la fecha, por las presuntas irregularidades en la ejecución de las plantaciones forestales comunales del Programa Presupuestal 0130 Competitividad y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, que ejecuto la Dirección La Libertad en los años 2015 y 2016;

Que, estando a lo expuesto, se tiene que la ocurrencia de los hechos materia de investigación habría sido con posterioridad a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057; esto es en el año 2015- 2016, en tal sentido, resultan de aplicación al presente caso, las normas **sustantivas y procedimentales sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento**, conforme lo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, conforme se ha señalado anteriormente, en la precalificación de los hechos materia de investigación preliminar se encontrarían comprendidos los señores: **Vladimir SANTOS GIL**, Director Zonal de La Libertad desde el 19 de agosto de 2014 hasta el 09 de marzo de 2017, **Orestes Omar URIOL LLANOS**, ex Administrador de la Dirección Zonal La Libertad, desde el 05 de mayo de 2010, hasta el 31 de marzo de 2017 y **José Raymundo PRIMO RIVAS**, Especialista en Gestión Ambiental III, hasta la fecha, por presuntamente incurrir en actos irregulares en la ejecución de las plantaciones forestales comunales del Programa Presupuestal 0130 Competitividad y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, que ejecutó la Dirección La Libertad en los años 2015 y 2016, al no cumplir presuntamente las metas físicas que fueron señaladas, siendo que los servidores encargados de la supervisión y seguimiento del Programa, pudieron observar que no se han cumplido con dichas metas, sin embargo, los presuntos infractores informado que han cumplido con las metas programadas en este trabajo al 100%; así en el año 2016 logran sobrepasar la mete física de la producción de plántones logrando 49,000 plántones, frente a la meta programada de 25,000 plántones, asimismo, al realizar el seguimiento y la supervisión a la comunidad de Tayanga, pudieron verificar la existencia de la plantación en macizo de Pinus radiata en el lugar denominado "Cachur Alto" o "Cahure, y de acuerdo a lo manifestado por el señor Agustín Román RUIZ REYES, Vicepresidente de la Comunidad Campesina de Tayanga, sector Cahure, Distrito de Marcabal, que en la parcela 2 sector de Cahure, Campaña 2015-2016, desconoce la cantidad de plantas que se sembró, indicando que las plantas eran muy pequeñas y que hubo mucha mortandad, cuyas plantas fueron entregadas por AGRO RURAL, lo mismo



manifestó sobre la parcela 1) y Entrada a la Achira, quienes manifestaron que en la campaña 2016-2017 se ha realizado plantaciones en las mismas parcelas, por motivo que hubo mortandad, por lo que optaron realizar **el recalce**.

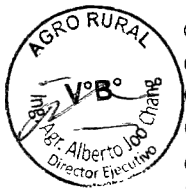
Asimismo, el señor **Francisco VASQUEZ LUCAS**, responsable del PP 0130, señala que al constituirse en compañía del señor **Agustín Román RUIZ REYES**, Vicepresidente de la Comunidad Campesina Tayanga al lugar donde se realizó el "Estudio de Elección de Sitio y Diseño de Plantación" de la Campaña 2016-2017 que está a 20 minutos desde el Sector Cahure, al llegar al lugar "Llaygan-el Shimbaquero" que también pertenece a la Comunidad de Tayanga, encontraron la apertura de dos calicatas ubicadas en diferentes sitios en donde tomaron los puntos de georreferenciación. En este sector del estudio solo encontraron las referidas calicatas, mas no la instalación de las 2 has. de plantaciones forestales, siendo actualmente espacios de pasturas (ichu), desconociendo si las áreas de huachagues forma parte del área del estudio, porque ni el señor dirigente les pudo dar esta información, sin embargo, para el año fiscal 2016 tuvieron un presupuesto de S/ 47,440 total para plantaciones y S/. 5, 800 soles para trabajo de seguimiento;

Que, siendo ello así, de la revisión del expediente administrativo se desprende, que en la precalificación de los hechos materia de investigación preliminar, se deberá comprender a los servidores antes mencionados, quien de la información contenida en los Contratos Administrativos de Servicios N° 027-2014, de fecha 19 de agosto de 2014, Contrato Administrativo de Servicios N° 301-2011, de fecha 01 de enero de 2011, y contrato bajo la modalidad de Servicio Especifico N° 856-2009-AG-AGRO RURAL/DE de fecha 01 de febrero de 2009, respectivamente, dentro del cual se cometieron los hechos materia de precalificación;

Que, según el Informe Técnico N° 877-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 24 de setiembre del 2015, se concluyó que: "La condición de servidor o ex servidor se adquiere en el momento que ocurren los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria. Es decir, **dicha condición no varía con la desvinculación** (en el caso de servidor) o el reingreso (en el caso de los ex servidores) a la administración pública."; asimismo que: "Los ex servidores son pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria, únicamente, por la inobservancia de las restricciones previstas en el artículo 241° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, estando a lo expuesto, se tiene que la ocurrencia de los hechos materia de investigación habría sido con posterioridad a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057; en tal sentido, resultan de aplicación al presente caso, las normas **sustantivas y procedimentales sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento**, conforme lo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, mediante Informe N° 024-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DZLL/MRN, de fecha 26 de mayo de 2017 el señor **José Reymundo PRIMO RIVAS**, Especialista en Manejo de Recursos Naturales y Cambio Climático de la Dirección Zonal de La Libertad, remite al señor **Segundo Alejandro MARQUEZ FERNANDEZ** Director Zonal de La Libertad, el Informe Final del Programa Presupuestal PP 0130 con el Estudio de Calidad de Sitio, para que sea remitido a la Dirección de Gestión de Recursos Naturales Riesgo y Cambio Climático, manifestando que el Programa 0130 "Competitividad y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre" es una categoría de presupuesto por resultados (PpR) y es una unidad de programación de las acciones de las entidades públicas las que integradas y articuladas se orientan a proveer



productos para lograr un resultado específico en la población, y así contribuir al logro del resultado final abocado a un objetivo de política pública. Asimismo, en el Informe N° 001-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DZLL Año 2016, manifiesta que utilizaron criterios técnicos para determinar zonas de terrenos fundamentalmente comunales por encima de las 15 has, como mínimo para iniciar los procesos de apoyo mediante la forestación y reforestación, eligiendo la Comunidad de Tayanga porque tiene más de 4, 500 hectáreas con aptitud forestal, cuentan con el reconocimiento catastral, considerándose 120 familias beneficiadas directas y 1,600 familias indirectas. Refiere que de la reprogramación inicial las Metas Físicas y Financieras se ejecutaron al 100%.

En ese sentido, informa que han realizado las actividades siguientes::

A nivel de tareas:

- La actividades y metas programadas en este trabajo se cumplieron al 100% y con la participación de los Comuneros Comunidad Campesina Tayanga, se logró sobrepasar las metas programadas en la producción de plantones logrando producir 49,000 plantones forestales, frente a la meta programada de 25,000 plantones
- Las metas presupuestadas programadas se ejecutaron al 100%, no se recibió un PIM adicional, a pesar que se solicitó, porque tienen áreas con capacidad de uso mayor de suelo para reforestación, (más de 4,000 hectáreas) en la Comunidad Campesina de Tayanga, en el Distrito de Marcabal.

A Nivel de Actividades y Productos:

- Ejecución Física y Comparaciones con la Programación (% de Avance), las Metas Físicas programadas fueron cumplidas al 100% y que se expresan en los cuadros resumen que detallan en su informe.
- Ejecución Presupuestal y Comparaciones con la Programación (% de Avance): Los Presupuestos programados fueron ejecutados al 100% y que se expresan en los cuadros resumen de su informe.

A nivel de Organización y Grado de Participación Comunal:

- La cc. Tayanga presenta una fortaleza organizacional donde todos sus integrantes coopera en forma permanente en sus trabajos programados en la ejecución del PP0130.

A Nivel de Calidad de Servicios Entregados:

- Los comuneros de Tayanga, son emprendedores por eso realizan los trabajos de Desarrollo Forestal con muchos esmero ya que saben que los beneficios serán en el mediano y largo plazo
- La cc. Tayanga por medio de sus directivos siempre están realizando gestiones de toda índole ante autoridades del Gobierno Regional, el Gobierno Provincial y Distrital para que se les brinde el apoyo con presupuestos en Forestación;

Que, según el Acta de Verificación y Georreferenciación de Plantaciones Forestales de Pino, de fecha 06 de julio de 2017, realizada en la Comunidad Campesina de Tayanga, Distrito de Marcabal, provincia de Sánchez Carrión, el día 06 de julio de 2017 se reunieron los señores: **Augusto Román RUIZ REYES, Teófilo VALDIVIA CRUZ**, Presidente de la CC. de Tayanga, y el personal técnico de AGRO RURAL, Agencia Zonal Sánchez Carrión, **Marino CUEVA RODRIGUEZ, y Francisco VASQUEZ**, con la finalidad de llevar a cabo la verificación y georreferenciación de las áreas de plantación forestal de las campañas 2015-2016-y 2016 y 2017, correspondiente al PP 0130;

Señalan que se constituyeron a las parcelas indicadas por el señor **Agustín RUIZ REYES**, siendo el sector Cahure, informando en el recorrido, que únicamente dos (2) parcelas que



cuentan con plantaciones han sido apoyadas por AGRO RURAL. En el año 2015-2016, la plantación fue traída del vivero de Huamachuco las que fueron muy pequeñas, por tal motivo hubo mucha mortandad. Para la Campaña 2016-2017 se hizo realce en las mismas parcelas de la campaña anterior con plantas donadas por la Municipalidad Distrital de Marcabal, en convenio con la Municipalidad Provincial Otuzco.

En dicha Acta refieren que se constituyeron al Sector Llaygan-El Shimbaquero, que también pertenece a la Comunidad de Tayanga, en donde se encuentra el área de Estudio "Selección de sitio y Diseño de la Plantación Forestal" encontrando dos (2) calicatas en diferentes sitios, georreferenciando cada una de ellas: La Primera Calicata se ubica a la curva de la carretera que va de tayanga a Portachuelo con sus coordenadas 0174968-9149856 Altitud: 4070 m.s.n.m en zona 18; La Segunda Calicata: se encuentra ubicada pasando deshuachaques (pantanos) y un riachuelo con datos de georreferenciación 0174674-9149707 Altitud 4076 m.s.n.m Zonal 18. Asimismo señalan que en esta área que supuestamente es el Área de Estudio de la Campaña Forestal 2016-2017 no cuenta con plantaciones forestales de ningún tipo, únicamente son áreas de pastizales (ichu) y 7 pantanos, desconociendo si son parte del área de estudio.

Luego preguntaron a los dirigentes si el área de plantaciones que se ubica a la izquierda de la carretera que va de Tayanga a Portachuelo junto al galpón de palos y calamina pertenece al apoyo de AGRO RURAL, manifestándoles que pertenece a la Municipalidad Distrital de Marcabal, por tal motivo no tomaron datos de georreferenciación, también manifestaron a la pregunta que si existe otras parcelas con plantaciones apoyadas por AGRO RURAL, respondieron que solo existen las que han sacado los datos.

Finalmente, el Presidente y Vicepresidente de la Comunidad Campesina de Tayanga, manifestaron que en el año 2015, NO recibieron semillas forestales, ni materiales, tampoco firmaron ningún documento de recepción por algún material; en el año 2016 recibieron algunos materiales, pero tampoco firmaron documento alguno y no tienen copias de entrega ni recepción:

Que, mediante Informe N° 027-2017-MINAGRI.DVDIAR-AGRO RURAL-DGRNRCC-SDGRN/EPMRF de fecha 08 de agosto de 2017, el señor **Cesar Guillermo SILVA SILVA**, Especialista en la Promoción del Manejo de los Recursos Forestales de la Sub Dirección de Recursos Naturales AGRO RURAL, comunica al señor **Alfonso Pablo HUERTA FERNANDEZ**, Sub Director de Gestión de Recursos Naturales lo siguiente:

- Que en los años 2013, 2014, 2015, y 2016, la Dirección Zonal La Libertad programo la ejecución de los Programas Presupuestales Forestales (PP0084 y PP0130), considerando entre las metas de producción de plantones forestales e instalación de plantaciones.
- Ahora bien, señala que a partir del año 2015, la Sub Dirección de Gestión de Recursos Naturales (SDGRN), considera en los Lineamientos Técnicos la importancia de georreferenciar perimetralmente las plantaciones forestales ejecutadas, como un medio registro y seguimiento. Debiendo realizar dicha acción mediante los servicios "**Estudio de Selección de Sitio y Diseño de Plantación**".
- Que en el seguimiento y supervisión realizada a la comunidad de Tayanga, pudo verificar la existencia de la plantación en macizo de Pinus radiata (distanciamiento 3x3) en el lugar denominado "Cachur Alto" o "Cahure y Entrada a la Achira", con una superficie georreferencial de 11.48 ha. Por otra parte, en el lugar "Cachur" de la Comunidad Tayanga, no se encontró la plantación en macizo de pinus radiata, reportada y georreferenciada por la Dirección Zonal La Libertad en una superficie de 111.97 hectáreas;



- Refiere que la **plantación de la Campaña Forestal 2015**, la Dirección Zonal programa el PP0130 en las provincia de Santiago de Chuco y Sánchez Carrión, reportando en el Informe Final (Nota Informativa N° 148-2016-AGRO RURAL-DIAR/DZLL), en Sánchez Carrión: Distrito Marcabal –Tayanga META.- Producción de Plantones: 16,650, y la instalación 15 hectáreas.
- En el 2015, el presupuesto total programado para la promoción y ejecución de las 30 hectáreas de plantación, fue de S/. 69,946.00, y para seguimiento y Supervisión S/.2,880.00 soles, siendo un total de S/.72, 826.00 soles; a solicitud por el Director Zonal La Libertad, Administrador y Especialista de Manejo de Recursos Naturales de la Dirección Zonal, siendo transferidos por la sede central en su totalidad (S/.69,946.00).
- En **el año fiscal 2016, la Dirección Zonal La Libertad**, programa ejecutar el PP0130 en la organización campesina de Tayanga, del distrito de Marcabal, provincia de José Faustino Sánchez Carrión. Indica que el 29 de mayo de 2017, la Dirección Zonal La Libertad, mediante el Informe N° 186-2017-MINAGRI-AGRO RURAL/DZLL alcanza el Informe Final del PP0130 para la Campaña Forestal 2016-2017 según dicho documento se consolida el siguiente logro físico: Provincia José Faustino Sánchez Carrión, Distrito Marcabal, cc. Tayanga producción de plantones 25,000 Instalación de Plantones 20 hectáreas, Ejecución al 100%
- **En el año 2016 el presupuesto total** programado para la promoción y ejecución de las 20 hectáreas de plantación fue de S/. 47,440.00 los cuales a solicitud de los señores: **Vladimir GIL SANTOS**, ex Director Zonal La Libertad, **Orestes Omar URIOL Llanos**, Administrador de la Agencia Zonal La Libertad, y **José Raymundo PRIMO RIVAS**, Especialista en Gestión Ambiental II, fueron transferidos oportunamente por la Sede Central en su totalidad (S/.47,440.00).
- A partir del 11 y 12 de junio de 2017, por encargo del Sub Director de Gestión de Recursos Náucales, realizo el seguimiento y supervisión a las tareas y actividades del PP0130, que ejecuto la Dirección Zonal de La Libertad durante las campañas forestales 2015-2016 y 2016 y 2017.
- Asimismo, refiere que a partir del año 2015 la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, riesgos y Cambio Climático, solicita a las Direcciones Zonales del ámbito del PP0130, la elaboración de los “Estudios de Selección de Sitio y Diseño de las Plantaciones Forestales” como una herramienta para determinar el mejor lugar (en tierras comunales) para ejecutar la plantación forestal con fines comerciales. Asimismo, solicita georreferenciación de las Plantaciones Forestales Instaladas” y el informe final de la respectiva Campaña Forestal.
- Ahora según la georreferenciación las plantaciones instaladas en la Campaña Forestal 2015-2016 son: Provincia de Sánchez Carrión.- distrito de Marcabal Comunidad Campesina Tayanga Cachur Alto o Cahure 11.49 hectáreas; y en Cachur 111.97 hectáreas, especie Pino.
- En la Campaña Forestal 2016-2017. La Dirección Zonal La Libertad remite la georreferenciación de las plantaciones instaladas en la organización campesina de Tayanga, asimismo, remite el Estudio de Selección de Sitio y Diseño de la Plantación Forestal 2016-2017. En dichos documentos confirma la ejecución de la producción de plantones (196% avance), y la instalación de 20 hectáreas (100%) de plantación forestal en el Sector Cahure de la comunidad campesina Tayanga.
 - La georreferenciación 2016 que remite la Dirección Zonal La Libertad es consolidada por la Sub Dirección de Gestión de Recursos Naturales en una base de datos, luego se edita el mapa e imagen
- Luego informa que en la visita de seguimiento y supervisión del PP0130, en la provincia de Sánchez Carrión de fecha 11 y 14 de junio de 2017, visito el ámbito de la comunidad campesina de Tayanga (distrito de Marcaba, provincia de José Faustino Sánchez Carrión, apreciándose lo siguiente:



- Un vivero forestal comunal sin mantenimiento y con plántones remanentes de *Pinus radiata*- Anexo 7.
 - Una Plantación de *Pinus radiata*, correspondiente a la Campaña Forestal 2015-2016, denominada "Cachur Alto" ubicada (pasando una empresa yesera) en una ladera del lado derecho de una carretera y frente a un pequeño galpón techado con calamina, **no tiene letrero**, pese a que en el presupuesto existe una partida para su confección. Allí, según información del señor **Teófilo VALDIVIA CRUZ** (comunero de Tayanga), se realizó entre diciembre de 2016 a marzo de 2017 el recalce de los arbolitos muertos por la sequía, con plántones traídos por el Municipio Distrital de Marcabal. Por otra parte, el señor **Clider SANDOVAL AMADOR**, Sub Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Marcabal, mostro la plantación de pino que la Municipalidad realizó, ubicada frente a la plantación del PP0130 (lado izquierdo de la carretera o a la espalda del pequeño galpón de calamina).
 - Señala que hacia el este de "Cachur Alto", no se encontró la plantación forestal georreferenciada de 111.97 hectáreas en el sector de "Cachur".
 - Señala que al indagar sobre la plantación de la Campaña Forestal 2016 – 2017, los señores campesinos que les acompañaban manifestaron que solo existe un lugar con dos calicatas, mas no existe ninguna plantación forestal. A dicho lugar no fue posible visitar, porque la tarde se cerraba y debían retornar a la ciudad de Huamachuco, recomendando a la Dirección Zonal que disponga que el personal técnico de la Agencia Zonal Sánchez Carrión, coordine con el Ing. **José Reymundo PRIMO RIVAS**, Responsable del PP0130 en los años 2015 y 2016, a fin de que se visite los lugares de plantación de las dos últimas campañas forestales que se intervinieron con el PP0130.
- La documentación contable sobre la ejecución presupuestal no fue posible revisar, porque el Director Zonal La Libertad le manifestó que el señor **Orestes Omar URIOL LLANOS**, ex Administrador de la Dirección Zonal, no cumplía con la entrega de cargo;



Que, respecto a la producción de plántones forestales y visitas técnicas de las metas del PP0130 para el año 2017, el avance es cero, lo que motivo una gran preocupación en el Informe N° 023-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DGRNRCC-SDGRN/EPMRP de fecha 26 de junio de 2017;

Que, mediante Informe N° 039-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DZLL-AZSC/FVL de fecha 13 de julio de 2017, el señor **Francisco VASQUEZ LUCAS**, Responsable del Programa Presupuestal PP 0130 Agencia Zonal Sánchez Carrión, emite el referido informe dirigido al señor **Segundo Alejandro MARQUEZ FERNANDEZ**, Director Zonal de AGRO RURAL de La Libertad, llegando a las siguientes conclusiones:

- Que observó en la visita realizada existen dos áreas con plantaciones forestales de pino de la campaña 2015-2016, en el Sector El Cahure, pero en la campaña 2016-2017 han realizado recalce en estas mismas parcelas.
- Como se han realizado dos campañas en los mismos sitios, no está claramente definido a que campaña pertenece.
- Señala que con el croquis de georreferenciación que adjunta, se determinara el área de plantaciones y se corroborara las conclusiones anteriores.
- El área de plantación forestal ubicado a la izquierda de la carretera que va de Tayanga a Portachelo, junto al galpón de palos y calamina, corresponde al apoyo de la Municipalidad Distrital de Marcabal.
- La Municipalidad de Marcabal, también apoyo a la comunidad de Tayanga con 20,000 plántones de pino para realizar de las parcelas de las campañas 2015-2016 y 2016-2017, en el mismo sector Cahure

Con informe N° 044/2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DGRNRCC/SDGRN, de fecha 18 de octubre de 2017, el señor **Alfonso Pablo HUERTA FERNANDEZ**, Sub Director de Recursos Naturales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL, informa a la señora **Flor de María VALLE CULQUICONDOR**, Directora de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático respecto a la Comisión de servicios que realizó a la ciudad de Huamachuco, Región La Libertad, del 03 al 07 de octubre de 2017, en el marco del plan de Seguimiento y supervisión concordante con el Programa Presupuestal 0130 "Competitividad y Aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre", que contempla metas de producción de plántones y plantaciones forestales, contando con el apoyo del Director Zonal de Huamachuco, se llevó a cabo las acciones en los días comprendidos entre el 03 y 07 de octubre de 2017, consistente en los trabajos de gabinete, revisión de documentos administrativos y trabajos de campo; visita a la Comunidad Campesina de Tayanga. Ubicada en el distrito de Marcabal, señalando que el avance de metas es escaso en producción de plántones 6,500 y visitas técnicas 16, representando en ambos casos 23 y 40% respectivamente. En lo que respecta al avance de las metas financieras, se aprecia avance significativo, revisando 4 documentos sustentatorios de los gastos de insumos (semillas, herramientas, equipos y otros materiales). En la visita de campo se verificó además de la existencia de 6,500 plántones y almacigo de pino radiata en repique, la infraestructura del vivero forestal de Huamachuco no se encuentra en las mejores condiciones, careciendo de espacios y ambientes con protección para los insumos que se utilizan para la preparación de almácigos y repiques.

Refieren que demarcándose las áreas plantadas con pino por la Municipalidad Distrital de Marcabal en una extensión de 6.9 has. y como acción directa de AGRO RURAL, en una superficie de 4.3 has, este último espacio georreferenciado en la fecha de visita; que marcando los puntos en la imagen satelital de google vista que se aprecia al margen derecho aguas arriba de la quebrada cauri. En la margen izquierda, aguas arriba también encuentran plantaciones de pino, que según el señor Cesar Sandoval y el señor Teófilo VALDIVIA, toda la superficie plantada corresponde a los trabajos promovidos por la Municipalidad de Marcabal, por lo que, no queda claro la meta ejecutada de 20 has. en la campaña 2016-2017, lo que fue comunicado con el informe 0186-2017 a la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático, por lo que concluyen en lo siguiente:

- Existe escaso avance de las actividades programadas del PP0130-2017, referente a producción de plántones y visitas técnicas
- Que en la margen izquierda se encuentran aguas arriba también se encuentran plantaciones de pino, que según el señor Clider SANDOVAL, corroborado por el señor Teófilo VALDIVIA, toda la superficie plantada corresponde a los trabajos promovidos por la Municipalidad de Marcabal.
- Existencia de infraestructura pecaria en el vivero forestal de Huamachuco.
- Escaso personal técnico en la Agencia Zonal de Huamachuco
- Que la Oficina de Control Institucional, intervenga para esclarecer la determinación de las áreas de plantaciones forestales de pino realizadas en la Comunidad Campesino de Tayanga;

Que, teniéndose en cuenta que los hechos materia de investigación habrían ocurrido con posterioridad a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, se colige que la comisión de alguna de las faltas previstas en el artículo 85° de la referida Ley, su Reglamento y el



Reglamento Interno de los Servidores y/o ex servidores, cometida por los servidores civiles, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, se atribuye a los servidores **Vladimir SANTOS GIL**, Director Zonal de La Libertad desde el 19 de agosto de 2014 hasta el 09 de marzo de 2017; **Orestes Omar URIOL LLANOS**, ex Administrador de la Dirección Zonal La Libertad, desde el 05 de mayo de 2010, hasta el 31 de marzo de 2017 y **José Reymundo PRIMO RIVAS**, Especialista en Gestión Ambiental III, hasta la fecha, el haber incurrido en presuntos actos irregulares en la ejecución de las plantaciones forestales comunales del Programa Presupuestal 0130 Competitividad y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, que ejecutó la Dirección La Libertad en los años 2015 (15 has.) y 2016 (20 has.), al no cumplir presuntamente las metas físicas que fueron señaladas, siendo que los dirigentes de la Comunidad Campesina y funcionarios observaron en la supervisión y seguimiento del Programa 0130, que no se han cumplido con dichas metas físicas programadas, sin embargo, informaron que han cumplido con las metas programadas en este trabajo al 100% logrando sobrepasar las mismas en la producción de plántones logrando 49,000 plántones, frente a la meta programada de 25,000 plántones, perjudicando con ello a la Comunidad al no cumplir presuntamente con la metas y el presupuesto total programado para la promoción y ejecución de las 35 hectáreas de plantación, fue de S/. 82,413.00 (de los años 2015-2016), señaladas en el PP 130 "Competitividad y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales Forestales y de Fauna Silvestre;



Que, bajo este contexto, se tiene que la norma procedimental y sustantiva a seguir en la presente investigación es la prevista en la Ley N° 30057 y su Reglamento, y que atendiendo a la conducta que habría realizado el servidor investigado correspondería calificar esta como una falta disciplinaria grave, conforme a lo previsto por los literales d) y, o) del artículo 85° de la Ley antes citada, el cual prevé: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:

- (...) a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.
d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*;

Que, siendo así, y toda vez que el hecho materia de precalificación versa sobre la presunta inconducta funcional de los señores **Vladimir SANTOS GIL**, Director Zonal de La Libertad desde el 19 de agosto de 2014 hasta el 09 de marzo de 2017; **Orestes Omar URIOL LLANOS**, ex Administrador de la Dirección Zonal La Libertad, desde el 05 de mayo de 2010, hasta el 31 de marzo de 2017 y **José Reymundo PRIMO RIVAS**, Especialista en Gestión Ambiental III, hasta la fecha, quienes habrían actuado en forma negligente al haber incurrido en presuntos actos irregulares en la ejecución de las plantaciones forestales comunales del Programa Presupuestal 0130 Competitividad y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, que ejecutó la Dirección La Libertad en los años 2015 y 2016, al no cumplir presuntamente las metas físicas que fueron señaladas, siendo que los dirigentes de la Comunidad Campesina y funcionarios observaron en la supervisión y seguimiento del Programa 0130, que no se han cumplido con dichas metas físicas programadas, sin embargo, informaron que han cumplido con las metas programadas en este trabajo al 100% logrando sobrepasar las mismas en la producción de plántones logrando 49,000 plántones, frente a la meta programada de 35,000 plántones, perjudicando con ello a la Comunidad al no cumplir presuntamente con la metas y el presupuesto total programado para la promoción y ejecución de las 25 hectáreas de plantación, fue de S/. 82,413.00 soles señaladas en el PP 130

“Competitividad y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, siendo así, las conductas antes descritas habrían significado la contravención de sus funciones por el señor **Vladimir SANTOS GIL**, ex Director Zonal de La Libertad desde el 19 de agosto de 2014 hasta el 09 de marzo de 2017; como Director Zonal previstas en el literal a), Planificar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades y procesos operativos y de gestión del Programa dentro del ámbito territorial de su competencia, en coordinación con las Direcciones, y en concordancia con las Directivas protocolos, mecanismos e instrumentos técnico- normativos dictados por el Director (a) Ejecutivo (o), y d) Ejecutar y supervisar los proyectos de inversión y actividades, en su ámbito de intervención, e i) Dirigir, coordinar, supervisar ejecutar las acciones técnico administrativas que desarrollen las agencias zonales a su cargo, del artículo 36°; del Manual de Operaciones de AGRO RURAL disposición que guarda concordancia con sus obligaciones previstas en los literales a) “Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo contrato y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura conforme a Ley” y b) “Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos”. del artículo 42° del “Reglamento Interno de Trabajo para el personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS”, del Ministerio de Agricultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 204-2012-AG, (norma vigente al momento de la comisión de los hechos), disponiendo su aplicación mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE, de fecha 15 de agosto de 2012, y con lo previsto en las obligaciones del referido servidor señaladas en el literal a) de la Cláusula Séptima del Contrato Administrativo de Servicios N° 027-2014 que señala: “Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, falta disciplinaria grave tipificada, conforme a lo previsto por los literales a) y, d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”, el cual prevé: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo, a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, y d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones, falta pasible de sanción señalada en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que determina la posible sanción que corresponde es de SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.

Asimismo, el señor **Orestes Omar URIOL LLANOS**, ex Administrador de la Dirección Zonal La Libertad, desde el 05 de mayo de 2010, hasta el 31 de marzo de 2017 ex Administrador de la Dirección Zonal de La Libertad con su conducta habría contravenido sus obligaciones previstas en los literales a) “Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo contrato y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura conforme a Ley” y b) “Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos”. del artículo 42° del “Reglamento Interno de Trabajo para el personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS”, del Ministerio de Agricultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 204-2012-AG, (norma vigente al momento de la comisión de los hechos), disponiendo su aplicación mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE, de fecha 15 de agosto de 2012 la que guarda concordancia con lo previsto en las obligaciones del referido servidor señaladas en el literal a) de la Cláusula Sexta del Contrato Administrativo de Servicios N° 301-2011, que señala: “Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas



internas vigentes de la Entidad que resultasen aplicables a esta modalidad contractual. falta disciplinaria grave tipificada, conforme a lo previsto por los literales a) y, d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", el cual prevé: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo, a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, y d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones, falta pasible de sanción señalada en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que determina la posible sanción que corresponde es de SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.

El **José Reymundo PRIMO RIVAS**, Especialista en Gestión Ambiental III, con su conducta habría contravenido sus obligaciones señaladas en el literal a) del Reglamento Interno de Trabajo para el Personal del Ministerio de Agricultura comprendido en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, aprobado con Resolución Ministerial N° 205-2012-AG-OA, y disponiendo aplicarla con Resolución Directoral Ejecutiva N° 121-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15 de agosto de 2012, que prevé: Artículo 77° Son Obligaciones de los trabajadores: literal a) Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura conforme a Ley; b) Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos, la que guarda concordancia con la Cláusula Sexta del Contrato de Trabajo Bajo la Modalidad de Servicios Especifico N° 856-2009-AG-AGRO RURAL/DE, prevé: Obligaciones del Trabajador.- El trabajador deberá cumplir las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades conferidas al Empleador, de conformidad con el Art. 9° del TUO del D. Leg. N° 728 aprobado por D.S. N° 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral. falta disciplinaria grave tipificada, conforme a lo previsto por los literales a) y, d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", el cual prevé: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo, a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, y d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones, falta pasible de sanción señalada en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que determina la posible sanción que corresponde es de SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses;

Que, por otro lado, la conducta realizada por el servidor también habría quebrantado el **Principio de Probidad y Ética Pública** contemplada en el artículo IV numeral 6 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cual prevé: *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública;*

Que, de la evaluación efectuada, se tiene que el servidor antes mencionado habría cometido falta disciplinaria grave contemplada en los literales a), y d) del artículo 85° de la Ley N° 30057;

Que, estando a lo señalado anteriormente se tiene que los hechos materia de investigación habrían ocurrido en el periodo de enero 2015, 2016, y 2017, esto es, con posterioridad a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el viernes 13 de junio del 2014, se colige que al presente caso le resulta aplicable lo



9

establecido en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que señala "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, en el presente caso, corresponde a la Secretaria Técnica analizar los documentos y medios probatorios que obran en el expediente, así como, los que se hubieren obtenido en la investigación preliminar, a efectos de establecer si existen o no suficientes **indicios** razonables de la comisión de falta disciplinaria por parte de los señores **Vladimir SANTOS GIL**, Director Zonal de La Libertad; **Orestes Omar URIOL LLANOS**, ex Administrador de la Dirección Zonal La Libertad, y **José Reymundo PRIMO RIVAS**, Especialista en Gestión Ambiental III;

Que, de los hechos identificados en la presente investigación preliminar, se puede advertir los servidores y/o ex servidores antes señalados habrían incumplido con sus deberes funcionales al haber realizado presuntos actos irregulares en la ejecución de las plantaciones forestales comunales del Programa Presupuestal 0130 Competitividad y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, que ejecutó la Dirección La Libertad en los años 2015 y 2016, al no cumplir con ejecutar las metas físicas y según el presupuesto programado y otorgado, incurriendo en presunta información inexacta de haber cumplido con las metas programadas en este trabajo al 100% logrando sobrepasar las mismas en la producción de plantones logrando 49,000 plantones, indicando también que la ejecución presupuestaria fue al 100%. Siendo que los dirigentes de la Comunidad Campesina y funcionarios en la supervisión y seguimiento del Programa 0130 observaron el no cumplimiento de las metas, lo que demostraría falta de responsabilidad para el desarrollo de sus funciones propias de su cargo;

Que, en principio es de precisarse conforme lo establece con lo previsto en las obligaciones del referido servidor señaladas en el literal a) de la Cláusula Sexta del Contrato Administrativo de Servicios N° 301-2011, 027-2014; y Contrato de Trabajo bajo la modalidad de servicio específico N° 856-2009, que señala: "Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, y lo previsto en Contrato de Trabajo bajo la modalidad de servicio específico N° 856-2009 "El trabajador deberá cumplir las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades conferidas al Empleador", la inobservancia de lo dispuesto en Reglamento Interno de Trabajo, acarrearía falta de carácter disciplinaria;

Que, dentro de ese contexto, del análisis de los hechos materia de precalificación, se aprecia que existen **indicios** suficientes de la presunta inconducta funcional de los señores **Vladimir SANTOS GIL**, Director Zonal de La Libertad desde el 19 de agosto de 2014 hasta el 09 de marzo de 2017; **Orestes Omar URIOL LLANOS**, ex Administrador de la Dirección Zonal La Libertad, desde el 05 de mayo de 2010, hasta el 31 de marzo de 2017 y **José Reymundo PRIMO RIVAS**, Especialista en Gestión Ambiental III, hasta la fecha, quienes habrían incurrido en presuntos actos irregulares en la ejecución de las plantaciones forestales comunales del Programa Presupuestal 0130 Competitividad y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, que ejecutó la Dirección La Libertad en los años 2015 y 2016, al no cumplir presuntamente las metas físicas que fueron señaladas, transgrediendo las normas referidas en los párrafos precedentes;



Que, al respecto, debemos mencionar algunos documentos que fundamentarían las presuntas irregularidades en la ejecución de las plantaciones forestales comunales del Programa Presupuestal 0130 Competitividad y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, el Acta de Verificación y Georreferenciación de Plantaciones Forestales de Pino, de fecha 06 de julio de 2017, realizada en la Comunidad Campesina de Tayanga, Distrito de Marcabal, provincia de Sánchez Carrión, el día 06 de julio de 2017 se reunieron los señores: **Augusto Román RUIZ REYES**, **Teófilo VALDIVIA CRUZ**, Presidente de la CC.. de Tayanga, y el personal técnico de AGRO RURAL, Agencia Zonal Sánchez Carrión **Marino CUEVA RODRIGUEZ**, y **Francisco VASQUEZ**, con la finalidad de llevar a cabo la verificación y georreferenciación de las áreas de plantación forestal de las campañas 2015-2016- 2016 - 2017, correspondiente al PP 0130. Informando en el recorrido, que únicamente dos (2) parcelas que cuentan con plantaciones han sido apoyadas por AGRO RURAL. En el año 2015-2016, la plantación fue traída del vivero de Huamachuco las que fueron muy pequeñas, por tal motivo hubo mucha mortandad. Para la Campaña 2015-2016 se hizo realce en las mismas parcelas de la campaña anterior con plantas donadas por la Municipalidad Distrital de Marcabal, en convenio con la Municipalidad Provincial Otuzco.

En dicha Acta refieren que se constituyeron al Sector Llaygan-El Shimbaquero, que también pertenece a la Comunidad de Tayanga, en donde se encuentra el área de Estudio "Selección de sitio y Diseño de la Plantación Forestal" encontrando dos (2) calicatas en diferentes sitios, georreferenciando cada una de ellas: La Primera Calicata, y Segunda calicata no cuenta con plantaciones forestales de ningún tipo, únicamente son áreas de pastizales (ichu) y 7 pantanos, desconociendo si son parte del área de estudio;

Que, mediante Informe N° 027-2017-MINAGRI.DVDIAR-AGRO RURAL-DGRNRCC-SDGRN/EPMRF de fecha 08 de agosto de 2017, el señor **Cesar Guillermo SILVA**, Especialista en la Promoción del Manejo de los Recursos Forestales de la Sub Dirección de Gestión Recursos Naturales AGRO RURAL, comunica al señor **Alfonso Pablo HUERTA FERNANDEZ**, Sub Director de Gestión de Recursos Naturales lo siguiente:

Que en los años 2013, 2014, 2015, y 2016, la Dirección Zonal La Libertad programo la ejecución de los Programas Presupuestales Forestales (PP0084 y PP0130), considerando entre las metas de producción de plántones forestales e instalación de plantaciones;

Que en el seguimiento y supervisión realizada a la comunidad de Tayanga, pudo verificar la existencia de la plantación en macizo de *Pinus radiata* (campaña forestal 2015-2016)) en el lugar denominado "Cachur Alto" o "Cahure y Entrada a la Achira", con una superficie georreferencial de 11.48 ha. Por otra parte, en el lugar "Cachur" de la Comunidad Tayanga, no se encontró la plantación en macizo de pinus radiata, reportada y georreferenciada por la Dirección Zonal La Libertad en una superficie de 111.97 hectáreas. Refiere que la **plantación de la Campaña Forestal 2015**, la Dirección Zonal programa el PP0130 en las provincia de Santiago de Chuco y Sánchez Carrión, reportando en el Informe Final (Nota Informativa N° 148-2016-AGRO RURAL-DIAR/DZLL), en Sánchez Carrión: Distrito Marcabal –Tayanga Meta.- Producción de Plántones: 16,650, y la instalación 15 hectáreas;

Que, del mismo modo con informe N° 044/2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DGRNRCC/SDGRN, de fecha 18 de octubre de 2017, el señor **Alfonso Pablo**



HUERTA FERNANDEZ, Sub Director de Gestión Recursos Naturales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL, informa a la señora Flor de Maria VALLE CULQUICONDOR, Directora de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático, respecto a la Comisión de servicios que realizó a la ciudad de Huamachuco En la margen izquierda, aguas arriba también encuentran plantaciones de pino, que según el señor Cesar Sandoval y el señor Teófilo VALDIVIA, toda la superficie plantada corresponde a los trabajos promovidos por la Municipalidad de Marcabal, por lo que, no queda claro la meta ejecutada de 20 has. en la campaña 2016-2017, lo que fue comunicado con el informe 0186-2017 a la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático, por lo que concluyen en los siguiente:

Que en la margen izquierda se encuentran aguas arriba plantaciones de pino, que según el señor Clider SANDOVAL, corroborado por el señor Teófilo VALDIVIA, toda la superficie plantada corresponde a los trabajos promovidos por la Municipalidad de Marcabal.

Existencia de infraestructura pecaría en el vivero forestal de Huamachuco.

Escaso personal técnico en la Agencia Zonal de Huamachuco

Que la Oficina de Control Institucional, intervenga para esclarecer la determinación de las áreas de plantaciones forestales de pino realizadas en la Comunidad Campesino de Tayanga, etc.;

Que, el artículo 85°, concordado con el artículo 88° de la Ley N° 30057, ya invocado, prevé que las faltas de carácter disciplinario allí reguladas, pueden ser sancionadas según su gravedad, con **suspensión temporal** o con destitución, previo proceso administrativo disciplinario.

Que, de conformidad al artículo 85°, concordado con el artículo 88° de la Ley N° 30057, prevé que las faltas de carácter disciplinario allí reguladas, pueden ser sancionadas según su gravedad, con:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- c) Destitución.

Debe repararse, que el Tribunal Constitucional¹ ha establecido con alcance general, que el ejercicio del poder sancionador tanto en las instituciones públicas como en las privadas, se encuentra limitado por el principio de proporcionalidad.

Que, a efectos de apreciar razonablemente la magnitud de la falta, deben observarse los siguientes criterios previstos en el artículo 87° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil

- a) Grave afectación a los intereses generales o los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) Las circunstancias en las que se comete la infracción.
- e) La concurrencia de varias faltas.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.

¹ Expediente N° 00535-2009, fundamento 13, se sostiene: "(...) el establecimiento de disposiciones sancionatorias, tanto por entidades públicas como privadas, no puede circunscribirse a una mera aplicación mecánica de las normas, sino que se debe efectuar una apreciación razonable de los hechos en cada caso concreto, tomando en cuenta los antecedentes personales y las circunstancias que llevaron a cometer la falta. El resultado de esta valoración llevará a adoptar una decisión razonable y proporcional".



h) La continuidad en la comisión de la falta.

i) Beneficio ilícitamente obtenido de ser el caso.

Bajo ese contexto, a fin de determinar la gravedad de la infracción presuntamente cometida por los ex servidores antes mencionados, debe repararse en lo literales siguientes:

- a) Al haberse determinado que existe una presunta falta disciplinaria motivada por la transgresión a lo dispuesto en el literal a) "Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, contrato y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura conforme a Ley", y b) "Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos". del artículo 42° del "Reglamento Interno de Trabajo para el personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS", del Ministerio de Agricultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 204-2012-AG, (norma vigente al momento de la comisión de los hechos), disponiendo su aplicación mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE, de fecha 15 de agosto de 2012, y con lo previsto en las obligaciones del referido servidor señaladas en el literal a) de la Cláusula Sexta y Séptima del Contrato Administrativo de Servicios N° 027-2014, y N° 0301-2011, que señala: "Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, en el caso del Director Zonal, también incumplió sus funciones establecidas en el artículo 36° del Manual de Operaciones; asimismo lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo del D. Leg. N° 728; falta disciplinaria establecida en los literales a) y, q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", el cual prevé: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, falta pasible de sanción señalada en el literales b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- d) En el punto c) del artículo 87°, se advierte señor **Vladimir SANTOS GIL**, Director Zonal de La Libertad; el señor **Orestes Omar URIOL LLANOS**, ex Administrador de la Dirección Zonal La Libertad, y **José Reymundo PRIMO RIVAS**, Especialista en Gestión Ambiental III, ostentando grado de jerarquía y especialidad que le exige observar con estrictez las obligaciones a la que se encuentra sujeto como servidor civil, entre ellos la de cumplir lo dispuesto en las normas, en el presente caso incumplieron presuntamente con la Ley y Reglamento Interno de Trabajo, contrato de trabajo, y en el caso del ex Director Zonal la inobservancia del Manual de Operaciones, Reglamento Interno de Trabajo, Contrato de Trabajo.
- f) En relación al criterio contemplado en el punto f) del artículo 87°, tenemos la participación de varios servidores, que por la naturaleza de la función desempeñada por los investigados estos habrían ostentado cargo bajo la modalidad del régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, y Especialista III bajo el régimen del D. Leg. N° 728 y tal condición exige idoneidad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones, por lo que, resulta de aplicación este criterio al caso en concreto;

Que, por tales consideraciones, la Secretaría Técnica, teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, califica como **FALTA GRAVE** (equiparado a una **SUSPENSIÓN**), por lo que la inconducta funcional consiste en la transgresión al literal a) "Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo contrato y las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura conforme a Ley" y b) "Ejecutar las tareas que se les encomiende, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo, con la debida honradez y la mayor eficiencia en el uso de los recursos". del artículo 42° del "Reglamento Interno de Trabajo para el personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS", del Ministerio de Agricultura, aprobada mediante



1

Resolución Ministerial N° 204-2012-AG, (norma vigente al momento de la comisión de los hechos), disponiendo su aplicación mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE, de fecha 15 de agosto de 2012, y con lo previsto en las obligaciones del referido servidor señaladas en el literal a) de la Cláusula Sexta y Séptima del Contrato Administrativo de Servicios N° 027-2014, y N° 0301-2011, que señala: "Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, asimismo lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo del D. Leg. N° 728; falta disciplinaria establecida en los literales a) y d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", el cual prevé: Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, falta pasible de sanción señalada en el literales b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. **SUSPENSION**, sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 36° del Manual de Operaciones de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL aprobada mediante con Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI de fecha 13 de enero de 2015, y su modificatoria con Resolución Ministerial N° 0197-2016- MINAGRI de fecha 12 de mayo de 2016, las Direcciones Zonales son órganos desconcentrados del Programa que dependen jerárquicamente del Director (a) Ejecutivo (a) del Programa;

Que, ahora bien el literal b) numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamentó de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala: "En el caso de sanción de Suspensión, el Jefe inmediato es el Órgano Instructor, y el Jefe de Recursos Humanos o el quien haga sus veces es el Órgano Sancionador y el que oficializa la sanción;

Que, estando a lo antes señalado y conforme a lo establecido por el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual establece: "La Suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario (...)";

Que, de conformidad con el inciso 13.2 del numeral 13 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de Marzo de 2015, que prevé: **Concurso de Infractores**.- "Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánica o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor se el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico;

Que, en ese sentido, correspondería a la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL actuar como **Órgano Instructor** y y el Jefe de Recursos Humanos o el quien haga sus veces es el Órgano Sancionador y el que oficializa la sanción en el presente procedimiento administrativo disciplinario que se instaure a los señores **Vladimir SANTOS GIL**, Director Zonal de La Libertad; el señor **Orestes Omar URIOL LLANOS**, ex Administrador de la Dirección Zonal La Libertad, y **José Reymundo PRIMO RIVAS**, Especialista en Gestión Ambiental III, habrían incurrido en presuntos actos irregulares en la ejecución de las plantaciones forestales comunales del Programa Presupuestal 0130 Competitividad y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, que ejecutó la Dirección La Libertad en los años 2015 y 2016, al no cumplir presuntamente las metas físicas que fueron señaladas;



Que, de conformidad a lo normado en el Decreto Legislativo N° 997, del 13 de marzo de 2008, (Segunda Disposición Complementaria Final), se crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario-AGRO RURAL; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM; y, demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los señores: **Vladimir SANTOS GIL**, Director Zonal de La Libertad desde el 19 de agosto de 2014, hasta el 09 de marzo de 2017, **Orestes Omar URIOL LLANOS**, ex Administrador de la Dirección Zonal La Libertad, desde el 05 de mayo de 2010, hasta el 31 de marzo de 2017, y **José Reymundo PRIMO RIVAS**, Especialista en Gestión Ambiental III, hasta la fecha, por los fundamentos expuestos en a presente resolución.

ARTICULO 2.- NOTIFICAR al referido servidor los antecedentes documentarios del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo; asimismo, se le comunica que tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación, y los otros derechos precisados en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO 3.- OTORGAR a los servidores y/o ex servidores referidos (en el artículo 1) de la presente resolución), el plazo de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para que presente su descargo con los fundamentos de hechos y de derecho que considere pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo